



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0918

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0110 de Enero 31 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 755 del 24 de Junio de 2004, éste Departamento ordenó el cierre definitivo de la Explotación minera desarrollada en la RECEBERA LOS SAUCES – CERRITO, ubicada frente al paradero de busetas de Nueva Transportadora de Bogotá S.A., Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, en el predio identificado en la nomenclatura Urbana Calle 68 D Sur No. 19 – 19, Cédula Catastral No. BS U 892 y Matrícula Inmobiliaria No. 050S 40048658, propiedad de los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño C.C. No. 17'010.159, Víctor Manuel Tovar Avendaño C.C. No. 19'070.422, Pedro Antonio Tovar Avendaño C.C. No. 19'171.741, Joaquín Tovar Avendaño C.C. No. 19'251.789, Marina Tovar de Mora (fallecida), Margarita Tovar de Zapata C.C. No. 41'730.644 y Olga María Tovar Avendaño C.C. No. 51'643.240; y en consecuencia de tal cierre les exigió la presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para ese predio en el término de sesenta días.

Que la citada Resolución le fue notificada personalmente a los señores Tovar Avendaño así: el día 2 de Julio de 2004 a Pedro Antonio, el día 8 de Julio siguiente a Carlos Eduardo, Margarita y Olga María, y el día 30 de Julio de 2004 a José Joaquín y Víctor Manuel, quienes confirieron Poder en debida forma al Dr. Flavio Prada Flórez identificado con C.C. No. 79'779.543 y T.P. No. 108.446 C.S.J., para que interponga Recurso de Reposición contra la mencionada resolución de éste Departamento. Así mismo le confirieron poder al citado profesional, los señores Javier Eduardo, Juan Manuel, José Antonio, Luz Marina y Marcelino Mora Tovar, al parecer los herederos de la señora Marina Tovar de Mora (fallecida).

Que el señor Apoderado, en nombre de sus representados mediante escrito de Agosto 9 de 2004, radicado DAMA 2004ER27434 interpuso recurso de reposición contra la mencionada resolución, por fuera del término legal, teniendo en cuenta que la última notificación surtida fue el día viernes 30 de Julio de 2004, el término de ejecutoria se produce al finalizar el quinto día hábil siguiente, o sea el día seis (6) de Agosto de 2004. Razón suficiente para negar por improcedente y extemporáneo el recurso de reposición impetrado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0918

Resolución No:-----

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA para tomar la medida adoptada mediante la resolución recurrida, tuvo en cuenta el Concepto Técnico No. 2404 del 12 de marzo de 2004 en el cual se analizaron los resultados de la visita técnica realizada el 9 de enero de 2004 donde se concluye que la zona de explotación minera se encuentra dentro de las áreas de suspensión de actividades mineras, por cuanto se encuentran dentro del perímetro urbano conforma al Plan de Ordenamiento territorial POT; y que así mismo por falta de actividades de recuperación y mitigación se presentan impactos ambientales negativos.

Que así mismo el citado informe técnico establece que el impacto ambiental negativo es causado por la eliminación del suelo orgánico, cambio de morfología en el paisaje, inadecuado manejo de drenajes, aumento de procesos erosivos y otros procesos asociados como el deterioro en la calidad del agua de escorrentía y aumento de inestabilidad de los terrenos. Así mismo recomienda tomar las medidas pertinentes por incumplir los diversos requerimientos relacionados con dicha actividad extractiva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en primer término es necesario anotar que el recurso de reposición que estamos desatando se ajusta a los términos legales establecidos para el procedimiento administrativo en el respectivo Estatuto Contencioso, artículos 51 y 52 C.C.A., fue interpuesto dentro del término de Ley y en debida forma de acuerdo con las facultades otorgadas al impetrante por sus procurados mediante poder conferido en forma debida.

Que en segundo lugar es necesario dejar claramente expreso que la garantía al debido proceso consagrada en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, no solo exige la posibilidad de defensa o la oportunidad para interponer recursos, sino que constituye el ajuste del acto imputable a las normas preexistentes, frente a la competencia de la autoridad pertinente, la aplicación estricta de los principios orientadores de la actuación administrativa, la plena observancia de las formas propias del proceso y la presunción de inocencia entre otros.

Que para resolver es necesario tener en cuenta, en primer término lo siguiente: los términos procesales y los derechos fundamentales de defensa y debido proceso se han observado plenamente, por cuanto fueron establecidos los hechos vulneratorios de la norma ambiental, se comprobó su existencia, se formularon los cargos debidamente y el infractor dispuso del término legal para rendir sus descargos, así como en su oportunidad lo hiciera, ejerciendo libremente su derecho a la defensa, razón por la cual no tiene asidero alguno lo manifestado por el recurrente en cuanto a que los argumentos del acto no corresponden a la realidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

Resolución No. **0918**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

Que teniendo en cuenta que al día siguiente de la expedición de la resolución No 755 del 24 de Junio de 2004, el 25 de Junio de 2004 éste Departamento formuló cargos contra los ya mencionados señores TOVAR AVENDAÑO, mediante Auto No. 1124 del cual fueron notificados personalmente el día 2 de Julio de 2004 Pedro Antonio y el día 8 del mismo mes y año Carlos Eduardo, Margarita y Olga María Tovar Avendaño, siéndolo por Edicto los señores Víctor Manuel y Joaquín Tovar Avendaño, según constancia de fijación de Agosto 3 de 2004 y constancia de desfijación de Agosto 9 siguiente, es decir sin cumplirse el término legal de diez días para dichos efectos, considerándose ésta última notificación en forma indebida.

Que no obstante dada la actuación extemporánea en el recurso impetrado, mientras no se decida legalmente con la expedición del Acto que rechace tal recurso, los términos procesales para la rendición de descargos, quedaron suspendidos, amén que dos de los formulados no fueron notificados debidamente, es procedente rehacer la notificación personal del Auto de cargos para que ejerzan su derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en virtud de lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, ésta Entidad debe proferir una decisión definitiva en el caso que nos ocupa en agotamiento de la vía gubernativa, con el fin de reponer, modificar, aclarar o revocar el Acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 59 C.C.A., en concordancia con el artículo 56 de la misma obra, resolviendo de plano las cuestiones planteadas y las derivadas del propio recurso a la resolución impugnada por las razones aducidas anteriormente y ante la estrecha relación que guarda con la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera y competente para asumir las atribuciones y funciones que correspondían al Ente transformado.

Que mediante Decreto Distrital 561 de diciembre 29 de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", le asignó entre otras funciones las correspondientes a la elaboración, revisión y expedición de actos administrativos otorgando o negando los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás instrumentos necesarios para el manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo.

Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

Resolución No. 0918

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo e improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 755 del 24 de Junio de 2004, mediante la cual éste Departamento ordenó el cierre definitivo de la Explotación minera desarrollada en la RECEBERA LOS SAUCES – CERRITO, ubicada en el predio Calle 68 D Sur No. 19 – 19, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad, y en consecuencia de tal cierre exigió a sus propietarios los señores TOVAR AVENDAÑO la presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para ese predio en el término de sesenta días, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los señores Carlos Eduardo Tovar Avendaño C.C. No. 17'010.159, Víctor Manuel Tovar Avendaño C.C. No. 19'070.422, Pedro Antonio Tovar Avendaño C.C. No. 19'171.741, Joaquín Tovar Avendaño C.C. No. 19'251.789, Margarita Tovar de Zapata C.C. No. 41'730.644 y Olga María Tovar Avendaño C.C. No. 51'643.240, en su condición de propietarios del predio ubicado en la calle 68 D Sur No. 19 – 19, Localidad de Ciudad Bolívar de ésta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente y en debida forma el contenido del Auto No. 1124 del 25 de Junio de 2004 a los señores Víctor Manuel y Joaquín Tovar Avendaño y comunicarle a los señores Carlos Eduardo, Pedro Antonio, Olga María Tovar Avendaño y Margarita Tovar de Zapata, con identificación relacionada en el artículo precedente, que disponen del término legal para la rendición de descargos a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su notificación, contra ella no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

Director

Proyectó: Luis Felipe Valencia Berrio
Exp. # DM 06 02-136.
Radicado 2004ER27434.